



Resolución Jefatural

N° 00247-2024-MINEDU/SG-OGA

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO, el Expediente N° MPD2024-EXT-0329454, el Informe N° 01114-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT y demás documentos que se acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00185-2024-MINEDU/SG-OGA, de fecha 02 de julio de 2024, se aprueba la transferencia como disposición final de 107 unidades de colchones de esponja y 184 unidades almohadas, bienes no patrimoniales en desuso del Colegio de Alto Rendimiento de Pasco – COAR PASCO, señalándose la distribución de los bienes no patrimoniales como lo indica el siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | STOCK INICIAL | UND. MEDIDA | DESTINATARIO |
|-------|----------------------|---------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Colchones de esponja | 54 | UNIDAD | Municipalidad distrital de Chotabamba |
| 2 | Almohadas | 53 | UNIDAD | |
| 3 | Colchones de esponja | 92 | UNIDAD | Municipalidad provincial de Oxapampa |
| 4 | Almohadas | 92 | UNIDAD | |
| TOTAL | | 291 | | |

Que, mediante Informe N° 01114-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de fecha 22 de julio de 2024 la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística advierte que indujo en un error en la redacción en la columna del stock inicial del cuadro de distribución en el Informe N° 01031-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de fecha 5 de julio de 2024, el cual debía indicar lo siguiente:

| ITEM | DESCRIPCION | STOCK INICIAL | UND. MEDIDA | DESTINATARIO |
|-------|----------------------|---------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Colchones de esponja | 54 | UNIDAD | Municipalidad distrital de Chotabamba |
| 2 | Almohadas | 92 | UNIDAD | |
| 3 | Colchones de esponja | 53 | UNIDAD | Municipalidad provincial de Oxapampa |
| 4 | Almohadas | 92 | UNIDAD | |
| TOTAL | | 291 | | |

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0329454 CLAVE: E31E49

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto¹;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA², sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, resulta necesario rectificar el del error material advertido en la Resolución Jefatural N° 00185-2024-MINEDU/SG-OGA, para lo cual debe emitirse el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.2 del Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General", pág. 534 y siguientes.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0329454

CLAVE: E31E49

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 00185-2024-MINEDU/SG-OGA de fecha de 02 de julio de 2024 en el extremo referido al stock inicial del cuadro de distribución de los bienes no patrimoniales de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | STOCK INICIAL | UND. MEDIDA | DESTINATARIO |
|-------|----------------------|---------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | Colchones de esponja | 54 | UNIDAD | Municipalidad distrital de Chotabamba |
| 2 | Almohadas | 92 | UNIDAD | |
| 3 | Colchones de esponja | 53 | UNIDAD | Municipalidad provincial de Oxapampa |
| 4 | Almohadas | 92 | UNIDAD | |
| TOTAL | | 291 | | |

Artículo 2.- Quedan subsistentes los demás extremos de los considerandos y artículos de la Resolución Jefatural N° 00185-2024-MINEDU/SG-OGA de fecha de 02 de julio de 2024 en lo que no se oponga en la presente.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0329454 CLAVE: E31E49

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx

